

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo el día 11 de octubre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 12 , subgrupo 03 " Pensiones " integrado por : representantes del Poder Ejecutivo : Dras Virginia Sequeira , Virginia Falero , Lic. Laura Torderolo y Dra Bettina Fernández ; representantes de los empleadores: Dres Raúl Damonte y Diego Rovira : Delegados de los trabajadores: Sres. Fernanda Aguirre y Jorge González. Y ACUERDAN:

**PRIMERO.- VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES:** . El presente acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de julio del 2023 y el 30 de junio de 2026.

**SEGUNDO.-ÁMBITO DE APLICACIÓN:**Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

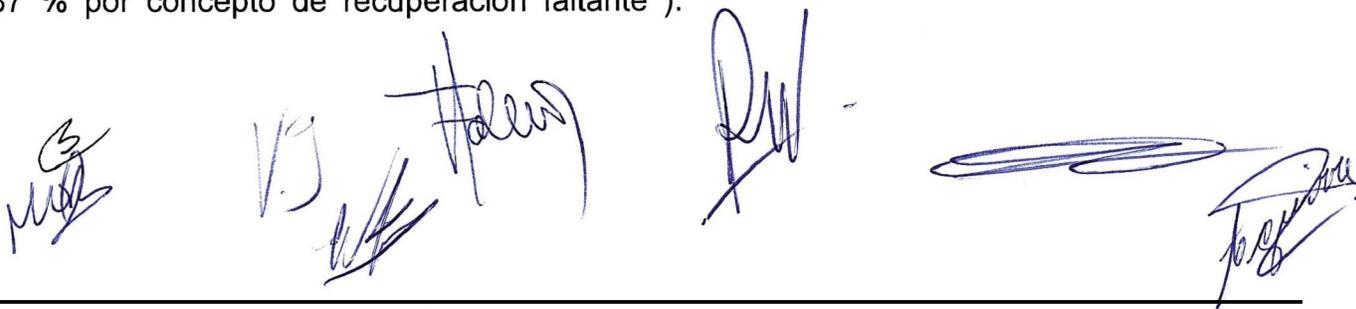
**TERCERO .- Ajustes de salarios:** Los trabajadores del sector recibirán los siguientes incrementos nominales semestrales:

a) El 1° de julio de 2023 los salarios vigentes tendrán un aumento nominal de 5,07 % (2,7% por concepto de inflación proyectada más 2,37 % por concepto de correctivo de Acta de Consejo de salarios anterior )que se aplicará sobre los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2023.

b) El 1 de enero de 2024 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un aumento nominal de 5,26 % ( 4,4 % de inflación proyectada mas 0,86 % por concepto de recuperación faltante).

c) El 1° de julio de 2024 los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un aumento nominal de 2,16% (1,3% por concepto de inflación proyectada más 0,86 % de recuperación faltante ), al cual deberá aplicarse el correctivo anual .

d) El 1 de enero de 2025 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un aumento nominal de 5,07% ( 4,2 % por concepto de inflación proyectada mas 0,87 % por concepto de recuperación faltante ).



e) El 1 de julio de 2025 los salarios vigentes al 30 de junio de 2025 tendrá un un aumento nominal de 2,3 % ( 2,3 % por concepto de inflación proyectada ), al cual deberá aplicarse el segundo correctivo anual.

f) El 1 de enero de 2026 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán un aumento nominal de 3,5 % ( 3,5 % por concepto de inflación proyectada ).

**CUARTO.- Correctivo. 1)-** Al 1 de julio de 2024 se comparará la inflación efectivamente ocurrida durante el 1/07/2023 y el 30/06/2024 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período, corrigiéndose en más o en menos las diferencias que pudieran existir.

**2)-**Al 1 de julio de 2025 se comparará la inflación efectivamente ocurrida durante el 1/07/2024 y el 30/06/2025 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período, corrigiéndose en más o en menos las diferencias que pudieran existir.

**QUINTO: Correctivo final:** Al 1 de julio de 2026 se comparará la inflación efectivamente ocurrida durante el 1/07/2025 y el 30/06/26 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período, corrigiéndose en más o en menos las diferencias que pudieran existir.

**SEXTO.- Salarios mínimos.** En aplicación de lo dispuesto en la cláusula tercera incisos a) y b), los salarios mínimos del sector son los siguientes:

CATEGORÍAS	1/7/2023	1/1/2024
Peón General o Limpiador	\$ 25736	\$ 27090
Sereno	\$ 26784	\$ 28193
Encargado	\$ 28249	\$29735

**SEPTIMO : Prevención y Autocomposición de Conflictos:**Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión Bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la



DINATRA. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios.

**OCTAVO.- Cláusula de Paz:** Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales, mejoras o beneficios de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones que fueron negociadas, acordadas o no acordadas en este convenio. No quedan comprendidas esta obligación las medidas decretadas por la Central de Trabajadores PIT CNT o el SUGHU. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose a continuación, en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arrib

No siendo para más se labra la presente que se firma en 4 ejemplares del mismo tenor.-

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, bold signature. To the right of that, there are two more signatures, one above the other. On the far right, there is a signature that appears to be a name. Below these signatures, there is a large, horizontal scribble or signature that spans across the width of the page.